

Rad. 2022813038, 2022201581
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde
LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR
Calle 3 # 3 - 14, Calle Principal
Correos: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co, oficinajuridica@tamalameque-cesar.gov.co
Tamalameque, Cesar

Radicado: 2022523617
Fecha: 20/09/2022 5:51:43 P. M.
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI
Destino: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE, CESAR.

Respetado Alcalde Lascarro,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2022813038, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **TAMALAMEQUE (CESAR)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019¹, como se muestra en la tabla a continuación:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Tamalameque, Cesar.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Si - Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2022813038 del 30 de agosto de 2022

¹ La CRC aclara que este análisis se realizó con respecto a la información presentada por la entidad territorial, en la cual se anexa el Acuerdo No. 5 de 2001 (por el cual se adopta el EOT) sin adjuntar el correspondiente Documento Técnico de Soporte, citado en el mencionado acuerdo, por lo que esta Entidad se limitará a la información enviada, en este caso, el Acuerdo No. 5 de 2001 y el Decreto Municipal No. 42 de 2022.

<p>Aportes normativos presentados para análisis:</p>	<p>Decreto Municipal No. 42 de abril de 2022 <i>"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Tamalameque"</i>.</p> <p>Acuerdo Municipal No. 5 de junio de 2001 <i>"Por el cual se adopta el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Tamalameque"</i>.</p>
---	--

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **TAMALAMEQUE (CESAR)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presentara barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones².

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal No. 5 de junio de 2001, y a su vez, encuentra que en el Decreto Municipal No. 42 de abril de 2022, expedido por la alcaldía del municipio de **TAMALAMEQUE (CESAR)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989³, Ley 1753 de 2015⁴, Ley 1185 de 2008⁵, el Decreto 1076 de 2015⁶ y el Decreto 1078 de 2015⁷, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **TAMALAMEQUE (CESAR)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse

² Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcra/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

³ *"Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones"*.

⁴ *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*.

⁵ *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"*; art. 11.

⁶ *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

⁷ *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*.

mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1377 del 16 de septiembre de 2022. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

PAOLA
ANDREA
BONILLA
CASTAÑO

Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
BONILLA CASTAÑO
Fecha: 2022.09.20
17:59:09 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Mario Fernando Lagos
Revisó: Claudia X. Bustamante
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dr. NICOLÁS TORRES BOLÍVAR

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: ntorres@mintic.gov.co